



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2012-MPP**

San Pedro de Lloc, 26 de Enero del 2012.

#### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

##### **VISTO:**

En Sesión Ordinaria del 26-01-2012, el Expediente N° 0025-2012 de fecha 02 de enero 2012 mediante el cual el señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo hace llegar la Ordenanza N° 027-2011-MDP que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines del Distrito de Pacasmayo para el ejercicio fiscal 2012, para su ratificación.

##### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con los arts. 9° inc. 9) y 40° de la Ley 27972, y la Norma IV PRINCIPIO DE LEGALIDAD-RESERVA DE LA LEY del TUO del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99 EF, los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear tasas, licencias, derechos y contribuciones, debiendo, en nuestro caso, ser ratificada por la Municipalidad Provincial para su vigencia.

Conforme al artículo 66° del TUO-CT, las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Conforme a la norma II AMBITO DE APLICACIÓN de la referida norma legal concordante con el art. 66 c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2005 EF la Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente estando entre ellas el Arbitrio que son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

Conforme el Artículo 69-A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las Ordenanzas que aprueban el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación. La difusión de las Ordenanzas antes mencionadas se realizara conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Por su parte el Art. 69-B de la Ley de Tributación Municipal acotada, En caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el Art. 69-A en el plazo establecido por dicha norma, solo podrán determinar el importe de las tasas por servicio público o arbitrios tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 01 de enero del año fiscal anterior reajustando con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento.

Que, para nuestro caso no existe el termino excepcional contenido en la Ley 29679; sin embargo la Municipalidad distrital de Pacasmayo si ha acreditado haber publicado la norma materia de ratificación en su portal institucional así en los carteles locales conforme así lo dispone el art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el 30 de diciembre 2011, por lo que consideramos que dicha norma es válida y eficaz.

Al respecto del Tribunal Constitucional ha sostenido en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0014-2003-AI/TC (FJ 15) y N° 0017-2005-PI/TC, que una norma es válida siempre que haya sido creada conforme al iter procedimental que regula el proceso de su producción jurídica, es decir, observando las pautas previstas de competencia y procedimiento que dicho ordenamiento establece (validez formal-en nuestro caso con aprobación del Concejo),



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

y siempre que no sea incompatible con las materias, principios y valores expresados en normas jerárquicamente superiores (validez material) agrega el TC, que la vigencia de una norma jurídica depende, prima facie, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes (Concejo Municipal), y además de que hay sido publicada conforme lo establece el último extremo del artículo 51° de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es eficacia. “Que una norma sea eficaz quiere decir que es de cumplimiento exigible, es decir, que debe ser aplicada como un mandato dentro del Derecho”.

Debe precisarse que la ratificación provincial también debe ser publicada, debiéndose incluir el texto íntegro de las ordenanzas que aprueban las tasas por arbitrios municipales, incluido el informe técnico-financiero, conforme a la Sentencia del Expediente 00053-2004-PI/TC.

En ese orden, constituye un imperativo funcional que los concejos municipales provinciales ratifiquen las tasas contenidas en Ordenanza N° 027-2011-MDP que aprueba Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y Jardines de la Municipalidad Distrital de Pacasmayo, máxime si esta contiene el informe técnico-financiero que sustenta los costos.

Que, estando a lo acordado y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° y por el Art. 40° de la Ley N° 27972 con el dictamen legal de la Sub Gerencia de Asesoría Legal; y con la aprobación por mayoría de parte del Pleno del Concejo se aprobó lo siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA N° 027-2011-MDP QUE APRUEBA EL REGIMEN TRIBUTARIO Y TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PUBLICA Y PARQUES Y JARDINES DEL DISTRITO DE PACASMAYO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012.**

**ARTÍCULO PRIMERO: RATIFICAR** la Ordenanza Municipal que ratifica la Ordenanza N° 027-2011-MDP que aprueba el Régimen Tributario y Tasas de los arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Parques y jardines del Distrito de Pacasmayo para el Ejercicio Fiscal 2012.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Remitir la presente disposición a la Municipalidad Distrital de Pacasmayo para su publicación y vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Derogar toda norma legal que se oponga a la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.